



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### V SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día tres de febrero de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la IV Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

#### ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-034/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **169/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-063/2022-P-1**, interpuesto por el Fiscal General, Visitador General y Director General de la Policía de Investigación, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **294/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2022-P-1**, interpuesto por el **ciudadano \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **119/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada el doce de enero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **343/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **apelación** número **AP-032/2021-P-1**.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-028/2022-P-2**, interpuesto por el licenciado **\*\*\*\*\*s**, autorizado legal de la autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **515/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-041/2022-P-2**, interpuestos por el licenciado **\*\*\*\*\***, autorizado legal de los actores, así como el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **124/2018-S-E**, del índice de la Sala **Especializada** en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.
10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-117/2022-P-2**, interpuesto por el Ingeniero **\*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra

del **auto** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **176/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-146/2022-P-2**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **304/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-055/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **426/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-064/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **234/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-065/2022-P-3**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **41/2021-S-E**, del índice de la Sala **Especializada** en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-081/2022-P-3**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **052/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Solicitud hecha por la magistrada ponente para ejercer facultades y medidas para mejor proveer, dentro del toca de **apelación** número **AP-058/2022-P-3**.
17. Escritos ingresado el siete de noviembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en representación de los actores CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; tres oficios de fechas diez de noviembre, cinco y siete de diciembre, todos del años dos mil veintidós, suscritos por la **Licenciada** \*\*\*\*\* , en su carácter de **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; el oficio número **TJA-SS-037/2023** suscrito por el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, recibido el veinticinco de enero de dos mil veintitrés; con la diligencia de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
18. Estado procesal que guardan el cuadernillo de ejecución; un oficio ingresado en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
19. Oficio ingresado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; dos oficios 43401/2023 y 3423/2022, suscritos por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibidos el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
20. Oficios signados por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, recibidos el día seis y nueve de enero del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Diligencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**.
22. Oficios **3077/2022 y 2875/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito, con residencia en esta ciudad, recibidos los días dieciséis de febrero de dos mil veintidós y treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
23. Oficios recibidos por esta Secretaría General de Acuerdos en fechas cuatro y doce de enero de dos mil veintitrés, signados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y Encargado de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, respectivamente; con el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**.

#### **ASUNTOS GENERALES:**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**PRIMERO.-** Oficio **TJA-S4-032/2023** recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veinticinco de enero del año que transcurre, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; **FACULTAD DE ATRACCIÓN 001/2023-P-1, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-16-2022-S-E-LGRA**

**SEGUNDO.-** Oficio **TJA-S4-033/2023** recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veinticinco de enero del año que transcurre, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; **FACULTAD DE ATRACCIÓN 002/2023-P-1, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-17-2022-S-E-LGRA.**

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 05/2023

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la IV Sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-034/2022-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **169/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados** por insuficientes e **inoperantes**, por otra, los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del*

Estado de Tabasco, en el expediente número **169/2018-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca de apelación AP-034/2022-P-1 y del juicio 169/2018-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-063/2022-P-1**, interpuesto por el Fiscal General, Visitador General y Director General de la Policía de Investigación, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **294/2015-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por la autoridad recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **294/2015-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca AP-063/2022-P-1 y del juicio 294/2015-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. .” - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-053/2022-P-1**, interpuesto por el **ciudadano \*\*\*\*\***, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **119/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, esencialmente **fundados y suficientes algunos** de los agravios planteados por la parte actora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de febrero de dos mil veintidós**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **119/2019-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- En plenitud de jurisdicción, se **declara la nulidad lisa y llana** del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha **dos de enero de dos mil diecinueve**, dictada en el procedimiento disciplinario número \*\*\*\*\* , emitida por la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), a través de la cual se destituyó al C. \*\*\*\*\* , del cargo que ostentaba como policía, adscrito a la Subdirección de la Región Este de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), por las consideraciones expuestas en el considerando último de este fallo.

VI.- En consecuencia, se **condena** a las **autoridades demandadas** a pagar a favor del actor C. \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$154,112.97 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento doce pesos 97/100)**, sobre el cual las enjuiciadas deberán realizar la retención del impuesto sobre la renta, lo cual es una obligación legal, en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, importe que se integra por los montos siguientes, conforme a lo explicado a lo largo de la presente sentencia:

Concepto	Monto
Indemnización tres meses de salario integrado	<b>\$21,151.80</b>
Indemnización veinte días por año de servicio	<b>\$16,451.40</b>
Demás prestaciones	<b>\$116,509.77</b>
<b>Total</b>	<b>\$154,112.97</b>

VII.- A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas, de así acreditarlo, para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

VIII.- Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de que quede firmado el presente fallo, conforme al artículo 97, fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán imponerse las medidas de apremio que resulten procedentes.

IX.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-053/2022-P-1** y del juicio

119/2019-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”.- -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada el doce de enero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo directo número **343/2021**, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **apelación** número **AP-032/2021-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **413/2019-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- En **plena jurisdicción**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio \*\*\*\*\* de fecha **veinticuatro de abril de dos mil diecinueve**, emitido por el Director de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado, en el cual se negó al actor el derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicio; pues contrario a lo determinado, dicho actor, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, acreditó que le asiste tal derecho subjetivo, ello pues al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (fecha de la baja), ya contaba con por lo menos quince años de servicio, pues acredita que fueron dieciocho años, seis meses y quince días y, también con cincuenta y cinco años de edad, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el **artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**, mismo que resulta aplicable al caso concreto.

VI.- **Se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emitan un nuevo acto** en el cual reconozcan a favor del actor la **pensión de retiro por edad y tiempo de servicio** solicitada, en los términos siguientes:

- 1) Se le otorgará al C. \*\*\*\*\* a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**;
- 2) Ello será por la cantidad de **\$9,363.84 (nueve mil trescientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.)** de manera mensual, que es el resultado de tomar como base sus sueldo mensual de **\$17,212.95 (diecisiete mil doscientos doce pesos 95/100 M.N.)**, al que se le aplicó el 85%, y a este último monto, el 64% antes indicado;
- 3) Por tanto, las pensiones caídas se iniciaran a contabilizar desde el **uno de enero de dos mil diecinueve** –el día siguiente que causó baja el actor- de conformidad al artículo 79 de la multicitada ley del instituto, más las acumuladas por los meses o años subsecuentes, esto es, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y posteriores, habida cuenta que no se actualiza, en el caso, la prescripción de pensiones caídas, en términos del artículo 131 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente y conforme a la tesis de





## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

*jurisprudencia* “**PENSIONES Y JUBILACIONES. LA ACCIÓN PARA DEMANDAR EL PAGO DE SUS DIFERENCIAS VENCIDAS ESTÁ SUJETA A LA PRESCRIPCIÓN**”.

**VII.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo directo **343/2021**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio número **849**.

**VIII.-** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-032/2021-P-1** y del juicio **413/2019-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-028/2022-P-2**, interpuesto por el licenciado **\*\*\*\*\***, autorizado legal de la autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **515/2016-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Por una parte son **fundados** y por otra parte **infundados**, los argumentos de agravio expuestos por la parte demandada; en consecuencia:

**CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **515/2016-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.;

**QUINTO.** Se **CONDENA** al Fiscal General y Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, ambos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, a pagar al ciudadano **\*\*\*\*\***, las cantidades de **\$85,347.04** (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 04/100 moneda nacional), que por concepto de los **salarios y demás prestaciones** que dejó de percibir con motivo de su ilegal destitución; así como su **indemnización constitucional** que comprende **tres meses** siendo un importe de **\$15,988.74** (quince mil novecientos ochenta y ochos pesos 74/100 moneda nacional)., **veinte días por años laborados**, la cantidad de **\$49,742.00** (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)., **haciendo un total: \$151,077.78 (ciento cincuenta y un mil setenta y siete pesos 78/100 moneda nacional).**

Se deja a salvo los derechos de la actora para que **vía incidental**, presente su planilla de liquidación únicamente respecto a los **incrementos y mejoras** de las prestaciones aprobadas, siempre y cuando éstas se acrediten, esto también **hasta por el plazo de nueve meses antes referido**.

**SEXTO.** A fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su

cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

**SÉPTIMO.** Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmé el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, podrán seguir actualizándose dichas cantidades.

**OCTAVO.-** Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-028/2022-P-2 y del juicio 515/2016-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-041/2022-P-2**, interpuestos por el licenciado \*\*\*\*\*; autorizado legal de los actores, así como el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **124/2018-S-E**, del índice de la Sala **Especializada** en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

**SEGUNDO.** Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

**TERCERO.** Son por una parte, **fundados** y por otra, **infundados**. Por otra parte, los agravios formulados por las autoridades demandadas **los cuales fueron sintetizados en el inciso B) del considerando tercero de esta resolución**, resultan ser **fundados** y **suficientes**, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **124/2018-S-E**, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Se **condena** a las autoridades demandadas las demandadas salvo error u omisión en el cálculo aritmético, deberán pagar a los actores \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$220,077.36 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 36/100**





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

M.N) y para \*\*\*\*\* , la suma de **\$176,201.69 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS UN PESO 69/100 M.N)**, por concepto de indemnización, veinte días por cada año de servicio salarios y prestaciones no devengadas que comprenden el periodo de seis de noviembre de dos mil dieciocho al seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Para lo anterior, a fin dar puntual cumplimiento a la condena antes decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios<sup>1</sup>, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago.

Para lo anterior, **se requiere a las autoridades demandadas** en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de que quede firmado el presente fallo, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, so pena que de no hacerlo así, se impondrán las medidas de apremio que en derecho correspondan.

**SEXTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este

---

<sup>1</sup> **Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.”

Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación **AP-041/2022-P-2** y del juicio **124/2018-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-117/2022-P-2**, interpuesto por el Ingeniero \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **176/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

-----  
“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO**. Resultaron infundados los argumentos de agravio vertidos por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO**. Se **confirma** el **auto** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **176/2022-S-3** y,

**QUINTO**. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca REC-117/2022-P-2 y del juicio contencioso administrativo 176/2022-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-146/2022-P-2**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **304/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO**. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO**. Resultaron infundados los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO**. Se **confirma** el **auto** de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **3042022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO**. En plenitud de jurisdicción, envíese mediante oficio el expediente **304/2022-S-4**, así como el toca de reclamación **REC-146/2022-P-2**, al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, a efecto de que decida sobre la incompetencia declinada.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**SEXTO.** *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento...*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-055/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **426/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** la **sentencia definitiva** de veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la parte en que se condenó al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, al pago de los seguros de vida y para pago de funerales a las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **426/2017-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- En plena jurisdicción, se actualiza la figura de la **prescripción** prevista en el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada, a favor del citado instituto, respecto del pago de los seguros de vida y para pago de funerales a que tuvieron derecho las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en atención a las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente.*

*VI.- Queda **intocado**, por no ser materia de impugnación en el presente recurso, la declaratoria de **ilegalidad** del oficio número \*\*\*\*\* , de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, y el **sobreseimiento** del juicio por lo que hace a la autoridad Director Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-055/2022-P-3** y del juicio **426/2017-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-064/2022-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **234/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **infundados** por insuficientes, por otra, **inoperantes**, y, finalmente, **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **234/2020-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-064/2022-P-3** y del juicio **234/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-065/2022-P-3**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **41/2021-S-E**, del índice de la Sala **Especializada** en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente.

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, por medio del cual se desechó la demanda, dictado dentro del expediente número **41/2021-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-065/2022-P-3** y del juicio **41/2021-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-081/2022-P-3**, interpuesto por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **052/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca** el **auto** combatido de **veinte de abril de dos mil veintidós**, por medio del cual se desechó la ampliación a la demanda, dictado dentro del expediente número **052/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

**V.-** Se **instruye** a la Sala de origen, emita un **nuevo auto** donde, de no encontrar ningún otro impedimento legal, **admite la ampliación a la demanda** presentada por la C. \*\*\*\*\* , corra traslado con copia de dicha ampliación y anexos a la autoridad demandada, le otorgue el correlativo derecho procesal para formular su contestación, y, provea respecto de las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de ampliación a la demanda.

**VI.-** Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede **firmé** esta sentencia, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

**VII.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-081/2022-P-3** y del juicio **052/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...".- -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la solicitud hecha por la magistrada ponente para ejercer facultades y medidas para mejor proveer, dentro del toca de **apelación** numero **AP-058/2022-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las consideraciones expuestas por la Magistrada titular de la Tercera Ponencia de esta Sala Superior y Ponente en los recursos de apelación en que se actúa, radicados con el número de toca **AP-058/2022-P-3**, quien en uso de la voz, puso a consideración de este órgano colegiado, la necesidad de allegarse de elementos probatorios adicionales, a fin de resolver lo que en derecho corresponda en torno a los recursos de trato, habida cuenta de la auténtica pretensión de las partes recurrentes.

**Segundo.-** Visto lo anterior y toda vez que los recursos de apelación en que se actúan, radicados con el número de toca **AP-058/2022-P-3**, se interpusieron por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de parte actora en el juicio de origen, así como por el entonces Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director de la Policía Ministerial y Directora de Asuntos Internos y Contraloría, ambos de citada procuraduría, por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen **224/2011-S-2** del índice de asuntos de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **diez de mayo de dos mil veintidós**, siendo que a través de la misma, la Sala del conocimiento, determinó condenar a las enjuiciadas, entre otros, por concepto de mejoras salariales, al pago de las prestaciones denominadas: **a)** apoyo por desempeño por actividades de seguridad y procuración de justicia, **b)** adicional de compensación por desempeño por actividades de seguridad y procuración de justicia, **c)** ajuste complementario, **d)** adicional de ajuste complementario, **e)** prestación adicional y, **f)** subsidio a los sectores de seguridad pública y procuración de justicia, ello con base en los Tabuladores de Sueldos y Salarios, así como en el **Anexo 6** del **informe** rendido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual adjuntó, entre otros, el **oficio** \*\*\*\*\* de fecha **veintinueve de abril de**



**dos mil veintidós**, suscrito por el Director General Administrativo de la misma fiscalía, en cuya parte que interesa –inciso **g)**–, expuso que los aumentos y mejora en los montos de percepciones extraordinarias pagadas con recursos del ramo federal, a los servidores públicos y al personal de esa institución, incluyendo al personal con categoría de policía de investigación, se desglosan en el ‘**anexo 6**’, a decir: **1)** apoyo por desempeño por actividades de seguridad y procuración de justicia, **2)** ajuste complementario, **3)** subsidio a los sectores de seguridad pública y procuración de justicia a elementos de la Fiscalía General del Estado, **4)** prestación adicional y, **5)** subsidio a los sectores de seguridad pública y procuración de justicia, y al efecto **aclaró** que en el caso de las percepciones extraordinarias, no forman parte de las remuneraciones base, conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, ya que son apoyos que se le paga al **personal técnico y operativo, por su desempeño y responsabilidad**, mismas que **están sujetas a la disponibilidad presupuestal**.

En ese sentido, del contenido del informe antes referido, se advierte que la autoridad informó la existencia de sendos aumentos salariales cuyo pago corresponde “**al personal técnico y operativo, por su desempeño y responsabilidad**”, y que además, “**los mismos están sujetos a la disponibilidad presupuestal**”, sin que al efecto aportara mayores elementos para sustentar el contenido de tal comunicación, es decir, sin señalar de manera específica, si el actor puede calificarse dentro de esos rubros (personal técnico y operativo, que por su responsabilidad y desempeño, sea susceptible de recibir tales pagos), y si durante esos años (dos mil once a dos mil veintidós), se contó o no con la disponibilidad presupuestaria para cubrir esas pretensiones; en ese tenor, se considera necesario, como lo sometió a consideración la Magistrada Ponente, ordenar el desahogo de una prueba de informe de autoridad, a fin de que el **Director General Administrativo de la Fiscalía General del Estado**, autoridad competente, en términos del artículo 72, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco<sup>2</sup>, señale: **1)** si el actor, al haber desempeñado el cargo de policía ministerial, es considerado “personal técnico y operativo, que por su desempeño y responsabilidad”, es susceptible de recibir los apoyos antes referidos, y, **2)** si durante los años dos mil once a dos mil veintidós –periodo que abarcó el informe primigenio ofrecido como prueba por la parte actora–, contó con la disponibilidad presupuestal para cubrir los beneficios en comento, entendiéndose a los integrantes en activo, lo que se deberá sustentar de manera debidamente fundada y motivada; ello a fin de tener los elementos suficientes al momento de resolver lo que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 52, 58, segundo párrafo, 59, 60, 61, 68 y 171, fracciones XVIII y XII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, en relación con los diversos 243, fracción VIII, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, último ordenamiento que resulta de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto por el diverso 1, tercer párrafo, de la ley procesal enunciada, **COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER**, en términos del referido artículo 60 de la ley procesal en cita, mediante atento oficio que al efecto se gire, **se requiere** a la autoridad **Director General Administrativo de la Fiscalía General del Estado**, a fin de

<sup>2</sup>Artículo 72.- La Dirección General Administrativa tendrá las atribuciones y obligaciones específicas siguientes:

(...)

XII. Presentar los informes financieros y presupuestales de la Fiscalía General, que requiera su titular y las instancias competentes;

(...)

XIV. Vigilar el control y trámite de asistencias, pago de nómina, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, estímulos y demás incidencias administrativas del personal, conforme a la normatividad y demás disposiciones aplicables a la Fiscalía General;

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que en el plazo legal de **tres días hábiles**, respecto al inciso **g)**, relativo a los aumentos y mejora en los montos de percepciones extraordinarias pagadas con recursos del ramo federal a los servidores públicos y al personal de esta institución contenido en el oficio \*\*\*\*\* de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintidós**; **INFORME:**

**A)** si el actor, al haber desempeñado el cargo de **policía ministerial**, es considerado “personal técnico y operativo, que por su desempeño y responsabilidad”, es susceptible de recibir los apoyos referidos en el ‘**anexo 6**’, a decir: **1)** apoyo por desempeño por actividades de seguridad y procuración de justicia, **2)** ajuste complementario, **3)** subsidio a los sectores de seguridad pública y procuración de justicia a elementos de la Fiscalía General del Estado, **4)** prestación adicional y, **5)** subsidio a los sectores de seguridad pública y procuración de justicia; y, **B)** si durante los años dos mil once a dos mil veintidós –periodo que abarcó el informe primigenio ofrecido como prueba por la parte actora-, contó con la disponibilidad presupuestal para cubrir los beneficios en comento, entendiéndose a los integrantes en activo, lo que deberá sustentar de manera debidamente fundada y motivada; apercibida que en caso de incumplimiento, se le impondrá una multa de apremio entre cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA (unidad de medida y actualización), en términos del artículo 12, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor<sup>3</sup>; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, se insiste, en aras de contar con los elementos suficientes y estar en posibilidades de emitir sentencia en los recursos de apelación de trato, radicados con el toca **AP-058/2022-P-3**, en la que se atienda efectivamente a las pretensiones planteadas por las partes....” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con los Escritos ingresado el siete de noviembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en representación de los actores CC\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*; **tres** oficios de fechas diez de noviembre, cinco y siete de diciembre, todos del años dos mil veintidós, suscritos por la **Licenciada \*\*\*\*\***, en su carácter de **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; el oficio número **TJA-SS-037/2023** suscrito por el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, recibido el veinticinco de enero de dos mil veintitrés; con la diligencia de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **TJA-SS-037/2023** y anexos, que suscribe el **Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos**, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite copias certificadas del cuadernillo deducido del juicio contencioso administrativo número **406/2013-S-2** que comprende del folio 552 al 669 y demás constancias que determinó pertinentes, y en donde los ciudadanos 1) \*\*\*\*\* , 2) \*\*\*\*\* y 3) \*\*\*\*\* ,

<sup>3</sup> “**Artículo 12.-** Para mantener el respeto y el orden en el Tribunal, los Magistrados podrán imponer las siguientes medidas disciplinarias:

(...)

III. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA; y

(...)”

solicitan el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, por parte del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, esto a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal resuelva, a instancia de su Sala, dicha cuestión, toda vez que con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, emitió resolución interlocutoria de actualización de liquidación a favor de los actores, en cumplimiento al fallo pronunciado por este Pleno en el toca de apelación número AP-031/2020-P-3, al tomar en consideración que el juicio que nos ocupa fue remitido a la Sala Superior para la ejecución de la sentencia definitiva el pasado nueve de marzo de dos mil veinte.

En tal tesitura, se aclara que si bien en la especie **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que este Pleno conozca sobre la petición realizada por la **Segunda Sala Unitaria** para continuar con la ejecución de resolución interlocutoria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, dado que, por un lado, la Sala instructora no hizo efectiva alguna multa o sanción en contra de las autoridades sentenciadas con motivo del incumplimiento de la resolución interlocutoria de trato; no obstante, por excepción y bajo el principio de la continencia de la causa, como refiere la Sala de origen, la resolución interlocutoria de actualización de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, tiene relación directa con la sentencia definitiva de **quince de noviembre de dos mil dieciséis** e interlocutoria primigenia de **veinticinco de junio de dos mil dieciocho**, últimas que se encuentran en ejecución ante este mismo órgano colegiado. Luego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del ordenamiento legal aplicable al caso concreto, lo procedente es agregar las actuaciones remitidas por la **Segunda Sala Unitaria** al cuadernillo de ejecución de sentencia **406/2013-S-2**, aperturado por este Pleno desde el diecinueve de marzo de dos mil veinte, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes al monto actualizado por la Sala Unitaria, habida cuenta que con fecha anterior a que se remitieran los autos al Pleno para su ejecución, la segunda interlocutoria por actualización de prestaciones dictada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, se encontraba controvertida mediante recurso de apelación promovido por la parte demandada, siendo revocada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, y cumplida por la Sala Instructora el **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, misma que quedó firme el **nueve de diciembre del año dos mil veintidós**.

Bajo ese escenario, este Pleno precisa a las partes en el presente cuadernillo de ejecución que los **montos totales firmes**, a favor de los actores, resultan por las cantidades siguientes: 1) \*\*\*\*\* , **\$1'508,610.76<sup>4</sup>** (un millón quinientos ocho mil seiscientos diez pesos 76/100), 2) \*\*\*\*\* , **\$994,347.07** (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y 3) \*\*\*\*\* , **\$706,896.61** (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100); lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** Se tienen por recibidos los oficios ingresados en fechas diez de noviembre y siete de diciembre de dos mil veintidós, firmados por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, compareciendo en similares términos en que lo hizo, en atención a los acuerdos de fechas siete de octubre y diez de noviembre de dos mil veintidós, en los que se requirió el pago a favor de actores CC. 2) \*\*\*\*\* y 3) \*\*\*\*\* , exhibiendo copia simple del kardex record empleado \*\*\*\*\* , a nombre del C. \*\*\*\*\* , quien manifiesta, ha venido trabajando para su representada cobrando salarios quincenalmente; en tal sentido, refiere que se le ha estado requiriendo un

<sup>4</sup> A este monto aún no se le deducen los dos pagos parciales efectuados en diligencias de fechas veintiséis de agosto y catorce de noviembre de dos mil veintidós, por el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

doble salario, por lo cual, se debe tomar en cuenta lo cobrado para restarse del monto total adeudado, porque si bien en la sentencia definitiva no se ordenó la reinstalación del actor, éste se encuentra laborando con otra categoría; peticona también que este Pleno analice y valore la situación particular de dicho actor. Asimismo, señala que su representada no cuenta con solvencia económica para estar en condiciones de cumplir con lo ordenado por este órgano jurisdiccional, pero someterá a consideración del cabildo municipal, el análisis, debate y aprobación en su caso, la forma, distribución y calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal jurídica e ineludibles correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, a efecto, de considerar los pagos requeridos a través de una calendarización, tomando en consideración que sus representadas no pueden sujetarse a realizar el pago total.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. Con independencia de ello, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena **dar vista** y correr traslado al ejecutante C. 3) \*\*\*\*\* , con los oficios ingresados los días diez de noviembre y siete de diciembre de dos mil veintidós, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su interés convenga, en el entendiendo que de no hacerlo, este Pleno, al término del plazo concedido, emitirá el pronunciamiento que en derecho proceda.

En relación con los argumentos vertidos por el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su apoderada legal, para este Pleno son carentes de sustento legal alguno, toda vez que no exhiben -por los menos- las gestiones que demuestren la voluntad del ente municipal condenado para cumplir con lo ordenado en el acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, esto es, cubrir la condena establecida en la **sentencia definitiva** de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis y **resolución interlocutoria firme** de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ello sin soslayar que la oficiante sostuvo, sometería a consideración del cabildo municipal, el análisis, debate y aprobación en su caso la forma, distribución y calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal de obligaciones jurídicas e ineludibles dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, los pagos requeridos a favor de los actores, a través de una calendarización, porque no puede sujetarse a realizar pagos totales, pues lo cierto es que, **hasta este momento, no ha exhibido dicha calendarización.**

**Tercero.-** En esas consideraciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de PARAÍSO, TABASCO**, Lic. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. \*\*\*\*\* (Tercer Regidor), Ing. \*\*\*\*\* (Cuarto Regidor), Dra. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), y Lic. \*\*\*\*\* (Director de Seguridad Pública), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. 2) \*\*\*\*\* , por la cantidad total de \$994,347.07 (novecientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete pesos 07/100) y 3) \*\*\*\*\* , por cantidad total de \$706,896.61 (setecientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 61/100), o bien, exhiban la calendarización de

programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidades requeridas a favor de cada actor. Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago debido o calendarización de los mismos, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos),** la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Cuarto.-** Por otro lado, se tiene por recibido el escrito ingresado el siete de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , quien comparece en representación de los actores 2) \*\*\*\*\* y 3) \*\*\*\*\* , solicitando requerir, una vez más, el cumplimiento de la sentencia, así como que se imponga la multa con la que se apercibió a las autoridades en el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós; al respecto, dígase al citado profesionista que deberá estarse a lo determinado en el punto anterior, en donde se emitió un nuevo requerimiento a las autoridades sentenciadas, asimismo, se precisa que, por el momento, **no ha lugar** a hacer efectiva la multa como lo solicita, habida cuenta que, en la especie, mediante el punto **primero** de este auto se dilucidaron los montos firmes que, al día de hoy, el ente municipal debe cubrir a los ejecutantes citados en este punto de acuerdo, entre otros, al C. 3) \*\*\*\*\* .

**Quinto.-** Ahora bien, glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, firmado por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco,** quien comparece dentro del término concedido en el punto **cuarto** del proveído de dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós y solicita una prórroga para efecto de exhibir las constancia donde obre el reconocimiento de la antigüedad del actor C. 1) \*\*\*\*\* , la que solicitará al área respectiva.

Bajo ese tenor, es conveniente señalar que por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Pleno reservó hacer el pronunciamiento correspondiente con relación a la solicitud del actor 1) \*\*\*\*\* , consistente en la expedición de una constancia de antigüedad que comprenda su fecha de ingresó a laborar hasta la actualidad, su categoría y salario que ostentaba al momento de ser destituido; conforme a ello, es procedente levantar la reserva decretada para resolver que, **por el momento, no ha lugar a lo solicitado por el actor,** habida cuenta que si bien es cierto, la sentencia definitiva de quince de noviembre de dos mil dieciséis, estableció que en efecto, las demandadas deben expedir a favor de cada actor un **reconocimiento de antigüedad,** desde la fecha en que ingresaron a laborar al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco,** también lo es





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que señala que tal circunstancia debe ocurrir hasta la fecha en que se concrete el pago de los emolumentos a que fueron condenadas las demandadas, lo que hasta este momento no acontece.

**Sexto.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el día treinta de enero de dos mil veintitrés, a la cual, por un lado, acudió el C. 1) \*\*\*\*\* , ejecutante en el presente juicio, así como la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien solicitó se le conceda a su representada una **prórroga** considerable, de ser posible hasta el mes de marzo del presente año, para poder exhibir los títulos de crédito del actor, esto en virtud que ya se encuentra aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, asimismo, hace referencia a que dichos recursos económicos aún no se encuentran disponibles, no obstante, el ayuntamiento se encuentra en la mejor disposición de dar cumplimiento a lo pactado en el convenio suscrito en el mes de agosto de dos mil veintidós.

Por otro lado, al concederle el uso de la voz al C. 1) \*\*\*\*\* , ante la falta de pago de la autoridad **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó se declare incumplido el convenio de pago y se aplique la medida de apremio, porque desde el mes de agosto de dos mil veintidós, fecha en que se suscribió el convenio, la demandada conocía sus obligaciones a las que voluntariamente se sujetó, por lo que es materialmente imposible que se autorice una prórroga, sobre todo por la conducta procesal desplegada; y, finalmente, solicitó dar vista al ministerio público a efecto de que se inicie una carpeta de investigación por el desacato de la autoridad, ante la omisión de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad.

**Séptimo.-** En atención a lo anterior, se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sin embargo, se estiman insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. 1) \*\*\*\*\* , pues como lo sostiene el ejecutante se trata de un convenio celebrado y ratificado ante este Pleno el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, en tanto lo expuesto por la apoderada legal no se encuentra debidamente respaldado con documento alguno, además que la autoridad sentenciada pactó dicho convenio, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen, quien realizaría seis pagos establecidos en dicho acuerdo de voluntades, en las fechas propuestas por la propia autoridad, las cuales, conforme a lo estipulado en la diversa cláusula **SEGUNDA**, serían en su conjunto, del mes de agosto de dos mil veintidós al mes enero de dos mil veintitrés, a lo que se suma lo establecido en la diversa cláusula **SEXTA**, donde las partes pactaron que hasta en tanto se pague la cantidad total de la sentencia, se tenga por concluido el juicio y su ejecución, relativas a las actualizaciones. No obstante, este Pleno advierte que la autoridad demandada **no exhibe documento alguno con el cual justifique el incumplimiento de dicho convenio y, por ende, la falta de pago a favor del ejecutante, ni mucho menos acredita las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento al citado convenio**, además, porque fue la misma autoridad quien se comprometió y estipuló los meses en los cuales cubriría los pagos al actor, por lo que dichos pagos se entiende que ya se encontraban etiquetados dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós. Luego, este Pleno considera que, en el caso que nos ocupa, se está frente al incumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el quince de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se condenó a pagar al ejecutante C. 1) \*\*\*\*\* , los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, se insiste, se está frente al incumplimiento de una sentencia

firme, en consecuencia, **no ha lugar a conceder la prórroga que solicita la apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; en tal sentido ante el incumplimiento expuesto, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **impone una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22<sup>5</sup> (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, a cada uno de los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. \*\*\*\*\* (Tercer Regidor), C\*\*\*\*\* (Cuarto Regidor) y C. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora)**, autoridades requeridas en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Una vez notificadas las autoridades demandadas referidas, por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala Superior los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las mencionadas autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.

En otro aspecto, en cuanto a lo peticionado a este tribunal para que se dé vista al ministerio público, a efecto de que se inicie una carpeta de investigación por el desacato de la autoridad, ante la omisión a los requerimientos realizados por esta autoridad, es dable hacer ver al actor C. 1) **\*\*\*\*\***, que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **406/2013-S-2**, es la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, pues así lo estableció el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la sentencia, y no contempla las consecuencias que se pide, por ende, no ha lugar a lo solicitado.

**Octavo.-** Por consiguiente, en estricta observancia al convenio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós y a las fechas pactadas por las partes para la realización de los pagos, este Pleno tiene a bien señalar, por **ÚLTIMA OCASIÓN**, las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el C. 1) **\*\*\*\*\***, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, **por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto** pagos a

<sup>5</sup> Mediante comunicado de prensa 10/23, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el años dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), sin embargo, dicho valor entrará en vigencia a partir del uno de febrero del presente año.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cubrir por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, así como el mes de enero de dos mil veintitrés, tal como se estableció en el referido convenio, por lo tanto, se **requiere** al citado ayuntamiento el pago total del multicitado convenio, el cual cubrirá los meses de septiembre [\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos)<sup>6</sup>], octubre [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)], noviembre [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)], diciembre [\$300,000.00 (trescientos mil pesos)] y enero [\$100,000.00 (cien mil pesos)], resultando la cantidad total de \$1 150,000.00 (un millón ciento cincuenta mil pesos), en la intelección que sólo podrá tenerse por cumplido el citado convenio, siempre y cuando se cumpla en sus términos con cada pago en el convenio pactado. Quedan apercibidos los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. \*\*\*\*\* (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), Lic. \*\*\*\*\* (Tercer Regidor), Ing. \*\*\*\*\* (Cuarto Regidor), Dra. \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), Lic. \*\*\*\*\* (Director de Seguridad Pública) y Lic. \*\*\*\*\* (Secretario del Ayuntamiento)**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **esto es, no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se tendrá por no cumplido el convenio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós y se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIRÉS, VEINTITRÉS**, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Haciéndoles saber a las partes que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

**Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos....”** - - - - -

<sup>6</sup> El restante del pago parcial realizado en la diligencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el Estado procesal que guardan el cuadernillo de ejecución; un oficio ingresado en fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** De las constancias que obran en el presente cuadernillo de ejecución, se advierte que en acuerdo dictado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a la medida cautelar otorgada por el Juez de Alzada, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **369/2022-3<sup>7</sup>**, este Pleno suspendió todo trámite de ejecución derivado de la resolución interlocutoria emitida el quince de agosto de dos mil diecinueve, por la **Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, a favor del ejecutante C. \*\*\*\*\***, hasta en tanto causara ejecutoria la sentencia dictada en el medio extraordinario de defensa. No obstante a ello, si bien este Pleno no figuró como autoridad responsable en dicho medio de defensa, lo cierto es que por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós y bajo el **principio de continencia de la causa** se avocó al conocimiento de la ejecución de la sentencia definitiva dictada el dieciocho de noviembre de dos mil catorce y la resolución interlocutoria **primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**, por cuanto hace al actor C. \*\*\*\*\*.

En ese sentido, de la consulta directa a la página electrónica <https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp>, del Consejo de la Judicatura Federal, en el rubro datos de expedientes (SISE), se verificó que en el juicio de amparo **369/2022-3**, radicado en el índice del Juzgado **Tercero de Distrito**, el treinta de junio de dos mil veintidós, se pronunció sentencia que sobreseyó el juicio, causando ejecutoria el veintidós de julio de dos mil veintidós, al no haber sido recurrida por las partes, en consecuencia, el Juzgado de Alzada ordenó su archivo definitivo; cuestión que se sustenta como un **hecho notorio<sup>8</sup>** y que para mayor certeza se inserta la impresión de pantalla de la referida dirección electrónica:

<sup>7</sup> Promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

<sup>8</sup> En términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, las tesis **P. IX/2004, P.J.J. 16/2018 (10a.)**, emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro y en el Libro 55, Junio de 2018, tomo I, página 10, con registros digitales 181729 y 2017123, cuyo contenido se cita:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano correspondan, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

**“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).**

Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.”



Acuerdos Por Expediente - Google Chrome

dgej.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteTipo.asp

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco - Amparo indirecto

Número de Expediente Único Nacional: 29735422 Número de Expediente Asignado: 369/2022 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 20220865034000264/2022

Captura de Información

Captura de Información

**RESOLUCIÓN INICIAL**

Fecha resolución inicial	06/04/2022
Sentido resolución inicial	Admisión

**Audiencia**

Fecha señalada para audiencia constitucional (diferimiento)	30/05/2022
Hora señalada para audiencia constitucional (diferimiento)	12:50
Fecha celebración audiencia constitucional	30/05/2022
Hora celebración audiencia constitucional	12:50

**Sentencia**

Fecha sentencia	30/06/2022
Sentido sentencia o resolución que puso fin al juicio	Sobreesee en el juicio
Fecha en la que causa ejecutoria	22/07/2022

**Suspension Suspension Definitiva**

Por consiguiente, al encontrarse concluido el medio de defensa extraordinario, así como el cuadernillo incidental motivo de la paralización de la ejecución de la resolución interlocutoria de quince de agosto de dos mil diecinueve, que actualizó salarios y prestaciones a favor del ejecutante C. \*\*\*\*\* , por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil cuatro al quince de agosto de dos mil diecinueve, por la cantidad de **\$1'222,384.08 (un millón doscientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos 08/100)**, este Pleno **levanta la suspensión** de la ejecución con respecto a dicha resolución, habida cuenta que la misma quedó **intocada**, en tal virtud, es este el **importe total y firme que a la presente fecha se adeuda al mencionado ejecutante**.

**Segundo.-** Glóse a sus autos, el oficio recibido el dos de diciembre de dos mil veintidós, firmado por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien exhibe en copia simple, el diverso oficio **685/2022**, por el cual, el titular del despacho externo de dicho ente municipal, solicitó al **Doctor \*\*\*\*\***, **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, que a través de la Secretaría del Ayuntamiento se convoque a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, con la finalidad de solicitar, a su vez, al **Congreso del Estado, Secretaría de Finanzas y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco**, para que en el ámbito de sus facultades, auxilien al municipio para la obtención de recursos mediante una ampliación presupuestal, para dar cumplimiento a los requerimientos de pago en los plazos fijados para ello.

De igual manera, la citada profesionista adjunta copia certificada del similar número \*\*\*\*\* de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, firmado por el referido **Director de Asuntos Jurídicos**, dirigido al **Secretario del Ayuntamiento**, donde solicita convocar a una Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se someta a consideración para su aprobación, la autorización de librar oficios al Congreso del Estado, Secretario de Finanzas y al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, a fin de que auxilien al ente municipal, dotándolo de los medios necesarios para la obtención de recursos y hacer frente a la condena, mediante una ampliación presupuestal, observándose que dicho documento cuenta con el sello de recibido por parte de la Secretaría del Ayuntamiento en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiere al DOCTOR \*\*\*\*\* y BIÓL. \*\*\*\*\***, **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en el término de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remitan la respuesta** otorgada al oficio número \*\*\*\*\* de fecha catorce de noviembre



de dos mil veintidós, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en la misma fecha, relacionada con la ampliación presupuestal que indican, con el propósito de cubrir el monto total del adeudo a favor del actor C. \*\*\*\*\* , esto es, por la cantidad de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos con noventa y un centavos)**, al tratarse de un monto pendiente por cubrir del total determinado en la resolución interlocutoria primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis<sup>9</sup>, y requerido a efecto de cumplir cabalmente con el fallo dictado por el Juez **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5**. Quedando apercebidos que en caso de incumplimiento, este Pleno impondrá a **cada una** de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Con independencia de lo anterior, se hace saber al ayuntamiento sentenciado que, en lo subsecuente, este Pleno **requerirá el monto total actualizado por \$1'222,384.08 (un millón doscientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos 08/100)**, toda vez que conforme a lo previamente expuesto, el mismo ya se encuentra firmé.

**Tercero.-** Remítase **copia certificada** del presente proveído y sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo **947/2018-5**, con la finalidad de hacer de su conocimiento, las acciones tomadas por este Pleno, para hacer cumplir cabalmente la sentencia definitiva de dieciocho de noviembre de dos mil catorce y la resolución interlocutoria primigenia de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en seguimiento de la ejecutoria dictada en el juicio referido....". -----

- - - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio ingresado en fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; dos oficios **43401/2023 y 3423/2022**, suscritos por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, recibidos el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Se tienen por recibidos los oficios **3401/2023 y 3423/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, con sede en esta misma ciudad, emitidos en autos del juicio de amparo **161/2023-7**, por medio de los cuales, en el primero de ellos, fue

<sup>9</sup> Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**admitida** la demanda amparo promovida por la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en contra del Pleno de este Tribunal, en el cual reclama la resolución incidental de planilla de liquidación de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós. Como consecuencia de ello, es requerido un **informe justificado** a este Pleno, que deberá ser rendido en un término de **quince días** hábiles, computados a partir de que haya quedado legalmente realizada la notificación del oficio que hoy se acuerda, con apercibimiento de multa en caso de no hacerlo; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes y cúmplase lo requerido por el Juez de Alzada.

En referencia al segundo de los oficios mencionados, hace de conocimiento, en vía de notificación, que se dictó el acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual, se solicita a este Pleno, **informe previo** por duplicado, concediendo un término de cuarenta y ocho horas para ello, con apercibimiento que en caso de no hacerlo, se presumirán como ciertos los actos que reclama la parte quejosa. Informe que fue rendido mediante el oficio **TJA-SGA-84/2023** que fue recibido en el Juzgado requiriente el uno del presente mes y año.

Asimismo informa que, por un lado, fue **negada** la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa en lo que se refiere a: "...equivalente a seis meses de salario que hayan obtenido los trabajadores (terceros interesados), en la sentencia dictada en el citado juicio del que deriva el acto reclamado, toda vez que es el tiempo que se estima necesario para la subsistencia de éstos, mientras se resuelve el juicio de derechos fundamentales del que emana este incidente..." y por otro lado, fue **concedida la suspensión provisional** a la parte quejosa para el efecto de que: "...no se ejecute la resolución que se reclama, por lo que hace al resto de la condena, hasta en tanto la responsable reciba la notificación de lo que se resuelva sobre la suspensión definitiva; de lo que este Pleno toma nota para la continuidad de la ejecución del juicio contencioso administrativo **544/2011-S-2**, por lo que hace a los actores<sup>10</sup>

CC. 1) \*\*\*\*\* , 2) \*\*\*\*\* , 3) \*\*\*\*\* , 4) \*\*\*\*\* , 5) \*\*\*\*\* , 6) \*\*\*\*\* , 7) \*\*\*\*\* , 8) \*\*\*\*\* , 9) \*\*\*\*\* , 10) \*\*\*\*\* , 11) \*\*\*\*\* , 12) \*\*\*\*\* , 13) \*\*\*\*\* , 14) \*\*\*\*\* , 15) \*\*\*\*\* y 16) \*\*\*\*\* (albacea de \*\*\*\*\*).

**Segundo.-** Atento a lo anterior, este Pleno estará a la espera de lo que esa Alzada resuelva de forma definitiva, en cuanto a la suspensión definitiva que al efecto se dicte, en el juicio de amparo **161/2023-7**, para estar en condiciones de continuar con la ejecución de sentencia en el cuadernillo que nos ocupa, así como dar seguimiento a la ejecutoria emitida en el diverso juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del mismo Juzgado **Tercero** de Distrito, a fin de evitar general posibles confusiones a las partes.

**Tercero.-** Glócese a sus autos el oficio ingresado el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, quien en atención a la resolución interlocutoria de nueve de diciembre de dos mil veintidós, refiere que este Pleno no debe declarar firme la citada resolución, ni entrar en el proceso de ejecución, siendo que en contra de aquélla, su representada interpuso amparo indirecto, en consecuencia, no debe realizarse requerimiento alguno hasta en tanto se resuelva dicho medio de defensa; al

<sup>10</sup> Se precisa que a estos actores son a quienes se actualizaron salarios y prestaciones en la resolución interlocutoria hoy controvertida de nueve de diciembre de dos mil veintidós.

respecto, dígase a la citada profesionista que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo, en donde el Juez de Alzada comunicó la admisión del juicio de amparo **161/2023-7** y la concesión de la medida suspensiva en contra de la interlocutoria de trato, de manera provisional...”.-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios signados por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, recibidos los días nueve y veintiséis de enero del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos como correspondan, los oficios ingresados los días nueve y veintiséis de enero del presente año, ambos firmados por la licenciada \*\*\*\*\* , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**. A través del primero, solicita a este Pleno que, al haberse realizado diversos pagos parciales durante el año dos mil veintidós, que ascienden a la cantidad total de **\$297,638.20 (doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 20/100)** y para evitar futuras nulidades, se realice el desglose de los pagos efectuados al actor C. \*\*\*\*\* , a fin de evitar que su representada incurra en pagos excesivos o de lo indebido, siendo esto una conducta sancionable conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que se tenga a su representada en vías de cumplimiento, ante la aptitud diligente mostrada, por lo que peticiona conocer la cantidad correcta que se le adeuda al actor y que no se haga efectivo ningún apercibimiento decretado. En cuanto al segundo oficio, refiere que no se debe declarar firme la resolución incidental de seis de enero de dos mil veintitrés, debido a que el Juez de Alzada no ha tenido por cumplimentado el fallo dictado en el juicio de amparo **774/2022-3**, razón por la cual, no puede requerir a su representada el monto determinado en la mencionada resolución.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** Ahora bien, este Pleno, a continuación, efectúa el desglose de los pagos realizados a favor del ejecutante C. \*\*\*\*\* . Luego, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ascendía a **\$850,394.91 (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron dos pagos parciales ante la entonces Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en su conjunto suman \$100,000.00 (cien mil pesos), ratificados ante la Sala de origen en fechas diecinueve de abril y siete de junio, ambos en el año dos mil dieciocho, restando el monto de **\$750,394.91 (setecientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)**, al cual, a su vez, se deben restar los seis pagos parciales realizados en el mes de junio<sup>11</sup> del año **dos mil veintiuno**, como los efectuados en los meses de enero<sup>12</sup> y uno febrero del año **dos mil veintidós**, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$12,755.92 (doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100)**, que multiplicados por diez, se obtiene el importe de **\$127,559.20 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100)**, quedando una cantidad pendiente de pago

<sup>11</sup> En este mes se hizo entrega de seis cheques en la misma diligencia.

<sup>12</sup> En este mes se hizo entrega de tres cheques en la misma diligencia.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 39/100)**, también ante esta Sala Superior, luego, el ente municipal cubrió **diez pagos parciales**, durante los meses de mayo<sup>13</sup>, julio<sup>14</sup>, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, ahora cada uno por la cantidad bruta de **\$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100)**, que multiplicados por **diez**, se obtiene el importe de **\$297,638.20 (doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 20/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100)**, resulta un monto total de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100)**, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

No obstante lo anterior, se hace saber a la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, que **se ponen a su disposición los cuatro tomos del juicio contencioso administrativo 544/2011-S-2 y los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia, a fin de poder consultarlos, en caso de ser necesario para despejar cualquier duda en cuanto a los pagos parciales y deducciones efectuadas a cada ejecutante, o bien, tomar las notas que considere pertinentes, previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis<sup>15</sup>, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020.**

**Tercero.-** En otro sentido, conforme a las consideraciones expuestas, este Pleno precisa a las partes que si bien la resolución interlocutoria por actualización de salarios emitida a favor del ejecutante **C. \*\*\*\*\***, el **seis de enero de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionada con el juicio de amparo número **774/2022-3**, **no ha quedado firme**, habida cuenta que **el Juez de Alzada no ha efectuado el análisis evaluativo respectivo**, también lo es que, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el diverso juicio de amparo **1217/2016-VI**, este Pleno se encuentra obligado a continuar realizando los requerimientos por la cantidad **firme** determinada en el punto anterior, razón por la cual, a fin de continuar dando seguimiento al referido fallo federal, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo **17** constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos **90** y **91** de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, ciudadanos**

<sup>13</sup> En este mes se hizo entrega de **tres** cheques en la misma diligencia.

<sup>14</sup> En este mes se hizo entrega de **dos** cheques en la misma diligencia.

<sup>15</sup> **Artículo 24 Bis.-** Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)"

\*\*\*\*\* (Primer Síndico y Presidente Municipal),  
\*\*\*\*\* (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda),  
\*\*\*\*\* (Tercera Regidora), \*\*\*\*\* (Cuarta  
Regidora), \*\*\*\*\* (Quinta Regidora), \*\*\*\*\*  
(Contralora Municipal), y \*\*\*\*\* (Director de Seguridad Pública  
Municipal), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del  
siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago  
correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C.  
\*\*\*\*\* por la cantidad total de **\$325,197.51 (trescientos veinticinco mil  
ciento noventa y siete pesos 51/100)**, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se  
encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante. Bajo el apercibimiento que de  
no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del  
pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de  
los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA  
VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE  
PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos  
sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres  
pesos 74/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir  
del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística  
y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario  
Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la  
Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del  
Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor  
actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x  
\$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el  
artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de  
Tabasco, aplicable al caso.

**Cuarto.-** Con la finalidad de informar las actuaciones que este Pleno dicta con motivo  
de la concesión del amparo, remítase **copia certificada** del presente proveído y sus  
constancias de notificación, al Juzgado **Cuarto** de Distrito, relacionado con el juicio de amparo  
**1217/2016-VI**, para todos los efectos legales a que haya lugar ...” - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio  
cuenta de la diligencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés;  
relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**.  
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“**...Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha treinta y uno de enero  
de dos mil veintitrés, en la cual compareció el ciudadano \*\*\*\*\* , quien  
recibió un título de crédito (cheque) número \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de enero de dos  
mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$294,238.91 (doscientos noventa y cuatro mil  
doscientos treinta y ocho pesos 91/100)**, de la institución bancaria  
\*\*\*\*\* , Institución de Banca Múltiple, \*\*\*\*\* , siendo  
ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe  
de **\$137,391.50 (ciento treinta y siete mil trescientos noventa y un pesos 50/100)**,  
resultando una cantidad total de **\$431,630.41 (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos  
treinta pesos 41/100)**, exhibido por la autorizada legal del ente jurídico municipal en el acto





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de la diligencia con que se da cuenta; título de crédito que corresponden al pago parcial, mismo que fue recibido de conformidad por el ciudadano \*\*\*\*\* , salvo buen cobro del mismo, solicitando se le requiera a la entidad pública el pago de la cantidad adeuda, así como el recibo de pago debidamente requisitado con los desgloses de los conceptos y cantidades correspondientes de las deducciones del impuesto sobre la renta y la aplicación a cada uno de los conceptos que fueron gravados el pago que se me hace; por último, en congruencia con lo manifestado por la apoderada legal compareciente, solicitó que la fecha de la próxima diligencia de pago sea señalada para el día seis de marzo de dos mil veintitrés, y en caso de incumplimiento se aplique la multa que por derecho corresponda.

Por otro lado, compareció la licenciada \*\*\*\*\* , autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia a favor de su representada, exhibía el título de crédito (cheque) \*\*\*\*\* de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a favor de \*\*\*\*\* , de igual forma, manifestó que el siguiente pago se realizará el seis de marzo del año dos mil veintitrés, por lo cual solicita que en la fecha antes mencionada sea programada la diligencia de pago, en la cual se cubrirá el pago restante a favor del actor por la cantidad de **\$431,630.41 (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos treinta pesos 41/100)**; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

**Segundo.-** En virtud de lo anterior y de la manifestaciones realizadas por el C. \*\*\*\*\* , quien **acepta** la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, consistente en que el pago restante se realice el día seis de marzo del presente año, en tal virtud, este Pleno tiene a bien **requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, para que exhiba el cheque y realice el último pago parcial correspondiente, por la cantidad de **\$431,630.41 (cuatrocientos treinta y un mil seiscientos treinta pesos 41/100)**, a favor del C. \*\*\*\*\* , a las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, debiendo presentarse las partes ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, asimismo, se requiere al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que en la misma fecha, exhiba los recibos de pago debidamente firmados, donde se adviertan los desgloses de los conceptos y cantidades correspondientes, incluyendo las deducciones del impuesto sobre la renta.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXVIII, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

**Cabe precisar que el pago que se requiere para la fecha antes señalada, se fija en razón de la propuesta realizada por la propia autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, haciéndole saber que en caso de incumplimiento,**



*subsiste el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectivo el mismo...* - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios **3077/2022 y 2875/2023**, signados por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito, con residencia en esta ciudad, recibidos los días dieciséis de febrero de dos mil veintidós y treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio **3077/2022** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual remite la resolución emitida en el juicio de amparo **1469/2021-V-D**, promovido por el C. \*\*\*\*\*\*, en la que se determinó, por un lado, **sobreseer** respecto a los actos que fueron reclamados a la **Tercera Sala Unitaria** de este mismo Tribunal, y por otro, **conceder** el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, por cuanto hace al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.-*

***Segundo.-** Téngase por recibido el oficio **2875/2023**, remitido por el Juzgado **Cuarto** de Distrito, con el que en vías de notificación comunica la determinación alcanzada en el ampro en revisión número **156/2022**, en la cual, el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** dejó firme el sobreseimiento decretado por un lado, y por el otro confirmó la sentencia recurrida que concedió la protección constitucional a la parte quejosa, para el efecto de que:*

**“...DEJE INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 660/2013-S-3 Y UNA VEZ IMPUESTO DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES DE AUTOS Y ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, PROVEA DE NUEVA CUENTA LO SOLICITADO POR EL ACTOR MARIO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, A TRAVÉS DEL ESCRITO QUE RECIBIÓ EN FECHA CUATRO DE DICHO MES Y AÑO.**

**CONCESIÓN DEL AMPARO QUE SE HACE EXTENSIVA A LOS ACTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ATRIBUYERON A LAS AUTORIDADES PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, AL NO RECLAMARSE POR VICIOS PROPIOS, SINO EN VÍA DE CONSECUENCIA...”**

*Ante tales lineamientos, este Pleno deja insubsistente el acuerdo emitido el **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, ordenándose emitir uno nuevo, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.- -*

***Tercero.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales...”-*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta con los oficios s recibidos por esta Secretaría General de Acuerdos en fechas cuatro y doce de enero de dos mil veintitrés, signados por los



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y Encargado de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico**, ambos del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, respectivamente; con el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos los oficios recibidos en fechas cuatro y doce de enero de dos mil veintitrés, signados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el primero de ellos, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico y el segundo, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; con el primero de los oficios, comparece a dar contestación al acuerdo fecha de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se requirió el pago de pensión por viudez, seguro de vida y gastos funerarios a favor de la C. \*\*\*\*\* , manifestando que por sentencia definitiva se ordenó reconocer los derechos de la actora consistentes en el pago del seguro de vida y seguro de gastos funerarios, esto con fundamento en la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su capítulo XII del Título Prestaciones Sociales, inciso B), artículos 94, incisos A) y C) y 97<sup>16</sup>, en los cuales se establecen los conceptos y cantidades a pagar, para lo cual exhibe el oficio \*\*\*\*\* , de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, donde se realizó el desglose de los conceptos que se pagaron a la actora, es decir “seguro de vida y seguro de gastos funerarios”, esto al tomar en consideración que el C. \*\*\*\*\* , **falleció por muerte natural en el año dos mil doce**, siendo que la cantidad que se le aplicó fue de **\$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100)**, al ser la vigente en el año de su deceso, por tanto, le corresponde lo siguiente*

<b>Concepto</b>	<b>Equivalencia</b>	<b>Total a Pagar</b>
Seguro de Vida	400 x 59.08 =	\$23,632.00
Seguro Funerales	100 x 59.08 =	\$5,908.00

*De igual forma, peticiona se le requiera a la ciudadana \*\*\*\*\* , para que firme el original y las copias del recibo de pago de los seguros de vida y gastos funerarios, así como que, en el supuesto de negarse, se garantice al Instituto de Seguridad Social del*

<sup>16</sup> “CAPITULO XII “PRESTACIONES SOCIALES”

(...)

**B) SEGURO DE PAGO DE FUNERALES**

**Artículo 94:** Los beneficiarios del asegurado que fallezca tendrán derecho a cobrar el seguro para pago de funerales, conforme a los montos y requisitos que en este artículo se enumeran, los que serán revisables anualmente por la Junta Directiva a fin de adecuarlos a las condiciones económicas existentes en la Entidad.

**A)** Hasta un monto equivalente a **cien veces el salario mínimo** vigente en el Estado siempre que el asegurado haya prestado servicios por 5 años e igual término de contribución al fondo del Instituto.

(...)

**C)** Hasta un monto equivalente a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado cuando el trabajador haya prestado servicios por el tiempo de seis meses pero menor de 2 años e igual lapso de aportación.

(..)

**Artículo 97.-** El seguro de vida consistirá en el pago a los beneficiarios del asegurado, del equivalente a **400 días de salario mínimo vigente en la fecha del deceso en caso de muerte natural**, de 600 días de salario mínimo vigente, si ocurriese por accidente de trabajo o cualquier otra causa violenta, y de 600 veces el salario mínimo vigente en el Estado por muerte colectiva siempre que la muerte no sea consecuencia de un delito intencional imputable a los beneficiarios en términos de las leyes respectivas.”

Estado de Tabasco (ISSET), el reconocimiento del pago de los conceptos de los seguros de vida y gastos funerarios.

Ahora bien, que respecto al requerimiento de pago de la prestación de pensión por viudez, de los periodos correspondientes de junio de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho, la autoridad exhibe el original del oficio número \*\*\*\*\* , de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, con sus respectivos anexos, consistentes en los comprobantes de pago por las cantidades de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)** y **\$7,101.80 (siete mil ciento un pesos 80/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$237,756.29 (doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 29/100)**, cantidades que amparan los pagos correspondientes al periodo, se insiste, de junio de dos mil doce a mayo de dos mil dieciocho, con la aclaración que en dichos documentos no obra la firma de la actora, porque el personal jubilado descarga sus recibos de pago mediante la plataforma de internet<sup>17</sup>, en la cual deben ingresar con su número de cuenta del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Registro Federal de Contribuyentes y contraseña personal, solicitando que en caso que la actora desconozca los pagos realizados por las cantidades antes referidas, se gire atento oficio a la \*\*\*\*\* , para que, en auxilio y colaboración, informe si a la cuenta \*\*\*\*\* a nombre de la **C. \*\*\*\*\***, le fueron depositadas las cantidades antes mencionadas, por conceptos de pensión por viudez, gratificación y pagos retroactivos de pensión por viudez.

Por otro lado, con el segundo de los ocurso, se exhibe el similar \*\*\*\*\* de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual informa que en fecha once de enero del presente año, se realizó pago a la actora por la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, por los conceptos de seguros de vida y gastos funerarios, razón por la cual exhibe un comprobante de pago de la institución bancaria HSBC, a nombre de la beneficiaria \*\*\*\*\*, con el concepto de pago PM 311-19.

En este sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la parte actora con los oficios de contestación de fechas cuatro y doce de enero del año que transcurre, presentados por los autorizados legales del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), autoridad demanda, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a los recibos de pagos y/o transferencias bancarias por las cantidades ahí descritas, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

**Segundo.-** Agréguese a sus autos el escrito signado por la ciudadana \*\*\*\*\* parte actora, por medio del cual, solicita se requiera al Doctor \*\*\*\*\* , en su carácter de Director General y al Doctor \*\*\*\*\* , en su carácter de Director de Prestaciones Socioeconómicas ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que realicen el pago completo y correcto de las cantidades a las que fueron condenados, solicitando a esta autoridad que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Al respecto, dígase a la ocursoante que deberá estarse a lo determinado en punto anterior..."-

<sup>17</sup> <http://www.isset.gob.mx:9090/portalPensionadosJubilados/index.jsp>



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**ASUNTOS GENERALES**

-----  
- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio número **TJA-S4-032/2023** recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veinticinco de enero del año que transcurre, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; **FACULTAD DE ATRACCIÓN 001/2023-P-1, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-16-2022-S-E-LGRA.** Consecuentemente, el Pleno aprobó: -----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-032/2023**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la facultad de atracción ejercida por este Pleno, relacionada con el recurso de inconformidad, radicado con el número **MD-16-2022-S-E-LGRA**, en los términos de su oficio.*

***Segundo.-** Para los efectos precisados en la última parte del párrafo primero del artículo 107 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **quinto** del acuerdo de fecha trece de enero del año en curso, tórnese el presente recurso de inconformidad al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo...”-*

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, con el oficio número **TJA-S4-033/2023** recibido por esta Secretaría General de Acuerdos, en fecha veinticinco de enero del año que transcurre, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal; **FACULTAD DE ATRACCIÓN 002/2023-P-1, RELACIONADA CON EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, RADICADO CON EL NÚMERO MD-17-2022-S-E-LGRA.** Consecuentemente, el Pleno aprobó: -----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-033/2023**, signado por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, a través del cual rinde el informe relacionado con la facultad de atracción ejercida por este Pleno, relacionada con el recurso de inconformidad, radicado con el número **MD-17-2022-S-E-LGRA**, en los términos de su oficio.*

***Segundo.-** Para los efectos precisados en la última parte del párrafo primero del artículo 107 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **quinto** del acuerdo de fecha trece de enero del año en curso, tórnese el presente recurso de inconformidad al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que formule el proyecto de resolución respectivo.....”* -----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá

a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la V Sesión Ordinaria, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés. - - - - -

*“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*